



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 34/14**

Sucre,.....de julio de 2014

## **LEY DE INCENTIVO A LA PRESERVACIÓN DE INSTALACIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realiza inversiones en el mantenimiento y construcción de infraestructuras educativas cada gestión, por ello en aplicación al principio de la legalidad de gastos que la constitución señala, resulta indispensable normar los aspectos relacionados con la gestión educativa concierne a inculcar en los alumnos y profesores del Municipio de Sucre, prácticas educacionales de preservación de infraestructuras. En esa línea de razonamiento y respetuosos de la Constitución, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como un diseño de un plan para mejorar la calidad de la educación generando mecanismos que permitan mantener la infraestructura educativa en buenas condiciones, optimizando los recursos destinados a la inversión educativa, por ello nace la iniciativa legislativa de elaborar la presente ley, que incentivará y premiará en condiciones de igualdad a las unidades educativas de sucre que mejor preserven sus infraestructuras.

Que, con las consideraciones descritas corresponde referirnos a lo previsto en el núm. 5 art. 9 de la Constitución Política del Estado, que establece como fines y funciones del Estado "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo"

Que, de acuerdo al art. 17 de la Constitución Política del Estado, Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que, corresponde además referirnos a las siguientes consideraciones normativas:

Que, conforme al art. 77 .I. de la Constitución Política del Estado, "La Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene por obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el párrafo II, art. 321 de la Constitución Política del Estado: La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

### **La Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez":**

Que, de acuerdo al párrafo I, art. 84 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización: La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

## **Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez**

Que, conforme el núm.2, art. 80 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: Los Gobiernos Municipales : a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción; b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, la presente Ley, consta de Ocho Artículos, Dos Capítulos y Dos Disposiciones Finales.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

### **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 07 de julio de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 34/14 "LEY DE INCENTIVO A LA PRESERVACIÓN DE INSTALACIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

### **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL**

**Nro. 34/2014**

### **LEY DE INCENTIVO A LA PRESERVACIÓN DE INSTALACIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

### **DECRETA:**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto desarrollar políticas que regulen la conservación y preservación de las instalaciones educativas, que sean de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL).**- La citada Ley Autonómica Municipal de Sucre, tiene como base legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez)



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

- Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

**ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD)** La finalidad de la presente ley es desarrollar políticas y estímulos que permitan inculcar en los alumnos, profesores y administrativos de las Unidades Educativas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, prácticas educacionales de preservación de las instalaciones educativas.

**ARTICULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** Están sujetos a las regulaciones de esta Ley, con las especificidades que la misma establece, todas las Unidades Educativas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como beneficiarios y titulares del derecho a la educación, sin distinción alguna.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 5.- (COORDINACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Órgano Ejecutivo, coordinara con las Juntas Escolares, Autoridades Educativas y otros para la implementación de las políticas municipales de preservación de Unidades Educativas que son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre según reglamentación específica.

**ARTÍCULO 6.- (JUNTAS ESCOLARES).** Deberán fomentar las políticas de conservación, mantenimiento y protección de los bienes inmuebles destinados a las Unidades Educativas.

**ARTICULO 7.- (INCENTIVOS).** El Órgano Ejecutivo proyectara incentivos en equipamiento y otros según reglamentación específica, para unidades educativas que cumplan con las políticas de preservación de las instalaciones señaladas. Asimismo deberá programar los recursos necesarios para el cumplimiento del estímulo a la preservación de instalaciones educativas.

**ARTÍCULO 8.- (INFORME ANUAL).** El Órgano Ejecutivo deberá remitir un informe anual al Concejo Municipal para la evaluación de las acciones de implementación de políticas municipales de preservación en instalaciones educativas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación oficial de la presente Ley, deberá elaborar la Reglamentación Específica.

**SEGUNDA.-** La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación oficial.

**Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 34/2014, para los fines consiguientes de ley.**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los siete días del mes de julio de dos mil catorce años.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal No. 34/14 LEY DE INCENTIVO A LA PRESERVACIÓN DE INSTALACIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los ....15..... días del mes de julio de dos mil catorce años.

**Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**